

RV: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO (Restitución Inmueble 2021-00692)

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/03/2023 4:08 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (73 KB)

RECURSO DE REPOSICION HENRY MELGAREJO.pdf;

RECURSO 2021-00692

De: Henry Melgarejo Arevalo <melgarejohenry@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 16:06

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mrlnprieto@gmail.com <mrlnprieto@gmail.com>; bibigatri@gmail.com <bibigatri@gmail.com>;
jpvelandia@jpabogados.com.co <jpvelandia@jpabogados.com.co>

Asunto: Re: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO (Restitución Inmueble 2021-00692)

Buenas tardes, por medio de este, presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia
adiado el 24 de marzo de 2023, notificado por estado del 27 de marzo de 2023.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

Henry Elver Melgarejo Arévalo.
CC. 79591889

El martes, 21 de marzo de 2023, 10:20:19 a. m. GMT-5, Henry Melgarejo Arevalo <melgarejohenry@yahoo.com> escribió:

Buenos días respetado Señor Juez,

Por medio de la presente, solicito el pronunciamiento respecto a lo solicitado en el correo precedente, conforme al documento adjunto de fecha 03 de marzo de 2023.

Agradezco su respuesta y quedo atento.

Cordialmente,

Henry Elver Melgarejo Arévalo
C.C. 79591889 de Bogotá

----- Mensaje reenviado -----

De: Henry Melgarejo Arevalo <melgarejohenry@yahoo.com>

Para: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marlen Prieto <mrlnprieto@gmail.com>; Bibiana Gallardo Triana <bibigatri@gmail.com>;
jpvelandia@jpabogados.com.co <jpvelandia@jpabogados.com.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023, 08:38:41 a. m. GMT-5

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO (Restitución Inmueble 2021-00692)

Respetado Señor Juez,

Por medio de la presente y de la manera mas atenta, con la entrega y radicación de los documentos descritos a continuación, solicito LA TERMINACIÓN DEL PROCESO del asunto.

1. SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO
2. AUTORIZACIÓN PARA ENTREGA DEL INMUEBLE
3. ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO
C.C. 79591889 de Bogotá

Señor:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente **JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.**

E.

S.

D.

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO 2021- 00692
CUANTIA: MINIMA
DEMANDANTE: MARLEN PRIETO CAVIEDES.
DEMANDADO: HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO.

HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía **79.591.889** de Bogota, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia actuando en nombre propio, estando **DENTRO DEL TERMINO LEGAL** por medio del presente **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado el **24 de marzo de 2023** notificado por estado del **27 de marzo de 2023** en los siguientes términos:

HECHOS.

La señora **MARLEN PRIETO CAVIEDES** por intermedio de apoderado judicial solicito la entrega de inmueble (local comercial) dado en arrendamiento al suscrito.

La **PRETENSION PRINCIPAL** era la restitución del inmueble (local comercial) dado en arrendamiento.

El juzgado mediante auto adiado el 16 de septiembre de 2021 admite la demanda presentada por **MARLEN PRIETO CAVIEDES** para obtener la restitución del inmueble arrendado.

El contrato de arrendamiento celebrado con la señora **MARLEN PRIETO CAVIEDES** se vio afectado por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, y fue necesario generar un acuerdo de pago a través del contrato de transacción.

El contrato de transacción celebrado entre las partes fue cumplido parcialmente por las partes dado que las partes, ya que en mi caso particular la actividad comercial para la cual estaba destinado el local comercial seguía generando resultados negativos.

Todo lo enunciado se dio en el marco de la **Emergencia Sanitaria y Económica** declarada a causa de la **Pandemia del COVID 19**, situación de conocimiento público y general.

HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO en calidad de arrendatario intentó de múltiples maneras desde inicios del año **2022** lograr que la señora **MARLEN PRIETO CAVIEDES** recibiera el inmueble (local comercial) para no seguir generando cánones de arriendo, pero no fue posible hacerlo.

La entrega del inmueble solo se realizó el **22 de febrero de 2023** debido a la postura poco **FLEXIBLE** del apoderado de la demandante quien sin tener en cuenta que los efectos de la **Pandemia del COVID 19** dejaron rezagos y secuelas en la economía a todo nivel, aun se reflejan de múltiples maneras en la vida cotidiana, argumentaba que para recibir el inmueble debía estar al día en el pago de los cánones de arriendo.

El suscrito una vez realizada la entrega del inmueble a la señora **MARLEN PRIETO CAVIEDES**, solicito al despacho decretar la **TERMINACION** del proceso por carencia de objeto ya que el inmueble (local comercial) fue entregado de manera **VOLUNTARIA y PACIFICA** a la demandante el día **22 de febrero de 2023** en óptimas condiciones, conforme memorial aportado oportunamente al despacho con la copia de la respectiva **ACTA DE ENTREGA**.

El juzgado mediante auto adiado el **24 de marzo de 2023** notificado por estado del **27 de marzo de 2023** ordena la restitución del inmueble, librar despacho comisorio y condena en costas al suscrito, decisión contrario a derecho toda vez que a nadie se le puede obligar a lo imposible (**inmueble entregado el 22 de febrero de 2023**) como reposa en el Acta que se encuentra en el expediente y que de forma oportuna fue allegada.

FUNDAMENTOS.

Sea lo primero tener en cuenta lo sostenido en reiterada jurisprudencia por la Corte Constitucional:

“la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo

a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”

La pretensión principal del presente proceso se encuentra redimida en su totalidad, ya que el inmueble fue entregado **VOLUNTARIAMENTE** a la demandante **MARLEN PRIETO CAVIEDES** con anterioridad al auto emitido por el juzgado adiado el **24 de marzo de 2023** y notificado por estado del **27 de marzo de 2023**, situación informada oportunamente al despacho aportando copia del **ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA** suscrita con apoderado de la demandante para poner fin a la acción judicial y decretar la terminación del proceso.

Por lo mencionado anteriormente las medidas cautelares solicitadas no deben ser decretadas ya que el fin perseguido por estas dentro del presente asunto es ambiguo y atenta contra la naturaleza del proceso mismo teniendo en cuenta la realidad procesal.

El proceso iniciado tiene su asidero en una **PRETENSION DE HACER** mas no ejecutar el cobro de sumas de dinero, por loque si lo que busca la parte actora es iniciar la acción para ejecutar el cobro de los cánones adeudados deberá estarse a lo normado para la materia e iniciar y seguir el procedimiento establecido para tal fin.

Finalmente, la decisión contenida en el auto adiado el **24 de marzo de 2023** notificado por estado del **27 de marzo de 2023** no se fundamenta en la realidad jurídica y fáctica del proceso, toda vez que desconoce el hecho **SUPERADO** de la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble (local comercial).

En conclusión, el presente proceso debe terminar por haberse dado la **RESTITUCION DEL INMUEBLE** sin necesidad de hacer uso de las facultades y poderes conferidos al juzgador, dando así fin a la presente instancia.

CONTROL DE LEGALIDAD.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Código General del Proceso y demás normas aplicables solicito al despacho ejercer **CONTROL DE LEGALIDAD** a todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del proceso.

Debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del presente asunto más aun cuando nos encontráramos en el marco de la **Emergencia Sanitaria y Económica**

declarada a causa de la **Pandemia del COVID 19**.

Igualmente, conforme lo manifestado en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se debe requerir al demandado para que pague los cánones adeudados y pueda ser escuchado dentro del proceso, garantizando de esta manera su derecho a la defensa y al debido proceso.

Resulta **IMPERATIVO** verificar si se dio cumplimiento a lo establecido por el Decreto **806 de 2020** acogido por la actual ley **2213 de 2022**.

PETICION ESPECIAL.

Respetuosamente solicito al despacho:

1. **REVOCAR** en su totalidad, el auto adiado el **24 de marzo de 2023** y notificado por estado del **27 de marzo de 2023**.
2. No decretar las **MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas ya que en el presente asunto se materializo la finalidad de la acción y se realizó la restitución del inmueble.
3. Decretar la **TERMINACION** del proceso por carencia de objeto, prueba de esto, está en que el inmueble (local comercial) ya fue entregado de manera **VOLUNTARIA y PACIFICA** a la demandante el día **22 de febrero de 2023**.
4. NO CONDENAR en **COSTAS** al demandado.

Del señor Juez, con todo respeto.



HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO
C.C. 79.591.889 de Bta.
Email : melgarejohenry@yahoo.com